



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de agosto de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades promotoras del Programa de Formación en alternancia con el empleo de Innovación y Talento. (2017050370)

Advertidos errores en el texto de la Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades promotoras del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo de Innovación y Talento (DOE núm. 167, de 30 de agosto de 2017), se procede a su oportuna rectificación.

En el artículo 2, Procedimiento de concesión.

Donde dice:

“El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto”.

Debe decir:

“El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto”.

En el apartado 1 del artículo 5, Entidades promotoras beneficiarias.

Donde dice:

“1. Podrán promover proyectos del Programa de Innovación y Talento y ser beneficiarias de las subvenciones públicas para la ejecución de los mismos las entidades con centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, en su condición de entidades promotoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, presenten una memoria proyecto que se considere viable según el artículo 7”.

Debe decir:

“Podrán promover proyectos del Programa de Innovación y Talento y ser beneficiarias de las subvenciones públicas para la ejecución de los mismos las entidades con centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, en su condición de entidades promotoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, presenten una



memoria proyecto que se considere viable según el artículo 6 del Decreto 129/2017 de 1 de agosto”.

En las letras d) y e) del apartado 4, del artículo 7, Solicitud y documentación.

Donde dice:

“d) Memoria del proyecto a desarrollar por la entidad solicitante con el contenido mínimo establecido en el artículo 7 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto.

e) Compromiso en firme de participación en la ejecución de la formación de alguna entidad de las previstas en el artículo 6.1 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, según Anexo II de esta Orden con indicación del coste de la subcontratación de la formación”.

Debe decir:

“d) Memoria del proyecto a desarrollar por la entidad solicitante con el contenido mínimo establecido en el artículo 6 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto.

e) Compromiso en firme de participación en la ejecución de la formación de alguna entidad de las previstas en el artículo 5.1 Decreto 129/2017, de 1 de agosto, según Anexo II de esta Orden con indicación del coste de la subcontratación de la formación”.

En el apartado 5 del artículo 8, Ordenación, Instrucción y resolución.

Donde dice:

“5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la disminución del número de jóvenes en el proyecto, así como el abandono por su destinatario antes del vencimiento de los 12 meses de duración obligatoria, serán tenidas en cuenta para dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en proporción al tiempo en que se haya realizado el proyecto objeto de la subvención por el joven titulado, siempre que no se incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 19 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, ya que en tal caso dará lugar a la revocación de la misma y al correspondiente reintegro”.

Debe decir:

“5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la disminución del número de jóvenes en el proyecto, así como el abandono por su destinatario antes del vencimiento de los 9 meses de duración obligatoria, serán tenidas en cuenta para dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en proporción al tiempo en que se haya realizado el proyecto objeto de la subvención por el joven titulado, siempre que no se incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 18 del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, ya que en tal caso dará lugar a la revocación de la misma y al correspondiente reintegro”.